

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 80.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de la mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCATORIA

Negociado 1.º.—Elecciones
Núm. 927.

Habiéndole sido admitida por la Excm. Diputación la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Hinojosa, ha presentado don Tomás Rivera Infante, por resultar incompatible con el de Notario para que ha sido nombrado en Madrid; he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me concede el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley provincial, convocar á elección parcial en el mencionado distrito, para la de un Diputado en la vacante que queda expresada, cuya elección ha de tener lugar el día 24 de Mayo próximo, debiendo el 17 procederse á la proclamación de candidatos, y nombramiento de Interventores, y el 28, ó sea el jueves siguiente, al día de la elección, la proclamación del que resulte electo.

Para la práctica de estas operaciones los Sres. Alcaldes observarán las reglas siguientes:

1.ª Una vez publicada esta convocatoria se procederá á expo-

ner al público las listas definitivas de electores con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre último.

2.ª El domingo 17 del citado Mayo á las ocho de la mañana, se celebrará la reunión de la Junta provincial del Censo á los efectos prevenidos en el art. 18 del referido decreto, cuidando los señores Alcaldes en dicho día de dar cumplimiento á lo mandado en el párrafo 2.º del art. 26 de dicha soberana disposición.

Al siguiente día, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados Interventores y Suplentes; citándolos para el día y hora en que ha de verificarse la votación, según dispone el art. 24 de dicho Real Decreto.

3.ª A las siete de la mañana del citado día 24, se constituirán las Mesas y los Señores Alcaldes pondrán á disposición de las mismas las listas definitivas, según expresa el art. 7, teniendo lugar la votación y demás operaciones con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la repetida Real disposición; y

4.ª El jueves 28 de dicho mes se constituirá la Junta de escrutinio y se verificarán todas sus operaciones con sujeción á los artícu-

los 44 y siguientes del Real decreto mencionado, y verificado el escrutinio se estenderá y remitirá el acta de conformidad con el artículo 52.

Córdoba 19 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes
Núm. 907.

Para disipar toda duda que pudiera presentarse en las actuales circunstancias, respecto á las elecciones municipales, los Sres. Alcaldes tendrán presente que no debiendo rectificarse el censo electoral hasta el mes de Abril del año 1892, según el texto del párrafo antepenúltimo de las disposiciones transitorias de la vigente ley electoral, es consecuencia de esto, que hasta dicha fecha no tendrá aplicación el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo último; hasta que esto suceda, y para suplir la falta de determinación de quiénes son elegibles para Concejales, tan solo se cumplirá lo prevenido en la segunda disposición transitoria de dicho Real decreto.

Córdoba 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO
MINAS
NUMERO DEL EXPEDIENTE: 8093.
Núm. 889.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Pastor Mellado, vecino de Peñaflo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de los actuales, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *El Pastor*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman Sansadilla, que linda por N. con la posesión que llaman Santa María; por S. con olivar y caserio de Lucena; por P. con la solana del Manzorro, y por Levante con el camino que vá de Santa María á Horna-

chuelos, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de 25 metros de profundidad, situado al S. de otro pozo también antiguo que tiene 12 metros de profundidad, reparando ambos pozos con un tabique de 6 metros de espesor. De dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca; de esta al P. 100 metros y la segunda; de esta al S. 400 metros y la tercera; de esta al E. 600 metros y la cuarta; de esta al N. 400 metros y la quinta; de esta al P. 500 metros llegando á la primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquellas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Azcárraga.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Itinerarios ⁽¹⁾

MADRID A HENDAYA.--Correo.--642 kilómetros en 16 horas 26 minutos

(Continuación)

DISTANCIAS		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Madrid..					N 7.45	
8.1	8.1	Pozuelo.	45	12	"	"	7.57	
13.3	5.2	El Plantío.	"	8	"	"	8.05	
17.2	3.9	Las Rozas.	"	7	"	"	8.12	
24	6.8	Las Matas (apartadero).	"	10	"	"	8.22	
29.9	5.9	Torrelodones.	"	8	"	"	8.30	
34	4.1	La Navata (apartadero)..	"	6	"	"	8.36	
37.9	3.9	Villalba.	"	7	"	"	8.46	
41.6	3.7	Las Zorreras (apartadero)..	"	6	8.43	3	8.46	
50.3	8.7	El Escorial.	"	11	"	"	8.52	
56.4	6.1	Zarzalejo (apartadero).	"	12	9.03	5	9.08	
65.1	8.7	Robledo.	"	12	"	"	9.20	
71	6.8	Kilómetro 71 (toma de agua).	"	9	9.32	1	9.33	
71.9		Santa M. ^a de la Alameda (apartadero)	33	3	"	"	9.42	
83.8	11.9	Las Navas.	"	21	9.45	1	9.46	
88.6	4.8	Navalperal.	"	10	10.07	1	10.08	
97.9	9.3	La Cañada.	40	15	10.18	4	10.22	
102.9	5	Navalgrande (apartadero).	"	8	10.37	1	10.38	
114.4	11.5	Guimorcondo (apartadero).	44	16	"	"	10.46	
120.60	6.2	Avila.	"	8	"	"	11.02	
133.5	12.9	Mingorría.	51	16	11.10	6	11.16	
144.6	11.1	Velayos.	"	13	11.32	1	11.33	
151	6.4	Sanchidrián.	"	9	11.46	1	11.47	
160.4	9.4	Adanero.	56	11	11.56	1	11.57	
171	10.6	Arévalo.	"	12	12.08	1	12.09	
180	9	Palacios de Goda (apartadero)..	"	11	12.21	1	12.22	
187.5	7.5	Ataquines..	"	9	12.33	1	12.34	
196.5	9	Gómez Narro.	"	12	12.43	2	12.45	
206.5	10	Medina..	"	11	12.57	1	12.58	
215	8.5	Pozaldez.	35	17	1.09	15	1.24	C.º de Irún. C.º de la Coruña y para la Coruña.
222.4	7.4	Matapozuelo..	47	8	"	"	1.41	
230.3	7.9	Valdestillas.	51	11	"	"	1.49	
234.8	4.5	Viana.	"	6	"	"	2.00	
	14.2		51	16	"	"	2.06	

(1) Como estos itinerarios puedan sufrir alteraciones por razón de las observaciones atendibles que á ellos hagan las Compañías, no se fijan ahora en algunos itinerarios los puntos de cruce de los correos ascendentes y descendente, los cuales se determinarán al fijar las marchas definitivas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
249		Valladolid..			2.22	6	N	
261.1	12.1	Cabezón.	"	13	"	"	2.28	
265.1	4	Corcos Aguilarejo.. . . .	"	6	"	"	2.41	
270.9	5.8	Cubillas de Santa Marta (apeadero).. . . .	55	7	"	"	2.47	
278.9	8	Dueñas.	"	9	"	"	2.54	
285.3	6.4	Venta de Baños.. . . .	"	8	"	"	3.03	
293.8	8.5	Magaz..	"	11	3.11	5	3.16	
305.9	12.1	Torquemada..	"	14	3.27	1	3.28	
316.9	11	Quintana..	"	14	3.42	1	3.43	
327.7	10.8	Villodrigo.	"	12	3.57	5	4.02	
333.3	5.6	Los Balbases (apartadero)..	"	7	4.14	1	4.15	
339.3	6	Villaquirán.	"	9	"	"	4.22	
350.2	10.9	Estepar	"	13	4.31	1	4.32	
359.8	9.6	Quintanilleja..	"	12	4.45	1	4.46	
369.6	9.8	Burgos.	"	13	4.58	1	4.59	
385.9	16.3	Quintanapalla.	49	21	5.12	5	5.17	
401.8	15.9	Santa Olalla..	"	20	5.38	1	5.39	
416.7	14.9	Briviesca..	52	17	5.59	5	6.04	
428	11.3	Calzada de Bureba (apartadero)..	57	14	6.21	2	6.23	
439.4	11.4	Pancorbo..	"	12	"	"	6.37	
439.4	19.6	Pancorbo..	55	22	6.49	2	6.51	
459	19.6	Miranda.	55	22	6.49	2	6.51	
468.5	9.5	Manzanos..	"	11	7.13	20	7.33	C.º de Bilbao.
472.2	3.7	Puebla de Arganzón (apeadero)..	"	5	7.44	1	7.45	
479.3	7.1	Nanclares..	"	8	7.50	1	7.51	
492.4	13.1	Vitoria..	"	15	7.59	1	8	
505.6	13.2	Alegría.	"	15	8.15	5	8.20	
516.4	10.8	Salvatierra	"	12	8.35	1	8.36	
523.8	7.4	Araya..	"	9	8.48	1	8.49	
533.7	9.9	Olazagutia.	"	11	8.58	1	8.59	
535.5	1.8	Alsasua.	"	2	"	"	9.10	
545.2	9.7	Otzaurte.	42	14	9.12	5	9.17	
557.2	12	Brincola (apartadero)..	"	18	9.31	1	9.32	
565.6	8.4	Zumarraga.	45	11	9.50	1	9.51	
574.2	8.6	Ormaiztegui (apeadero)..	50	10	10.02	4	10.06	
581.1	6.9	Beasain.	"	9	10.16	1	10.17	
583.3	2.2	Villafranca (apartadero)..	"	3	10.26	4	10.30	
588.6	5.3	Legorreta (apartadero)..	"	6	10.33	1	10.34	
596.9	8.3	Tolosa..	55	9	10.40	"	10.40	
603.7	6.8	Villabona Cizarqui (apartadero)..	51	8	10.49	4	10.53	
609	5.3	Andoain.	55	6	11.01	1	11.02	
616.2	7.2	Hernani.	"	8	11.08	1	11.09	
622.5	6.3	San Sebastián.	"	7	11.17	1	11.18	
627.9	5.4	Pasages.	"	6	11.25	6	11.31	
	1.7		"	2	11.37	1	11.38	

(Se continuará.)

Recaudación del reparto de consumos por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 902.

Edicto

Por el señor Alcalde constitucional de esta ciudad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia. En virtud áno haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes al reparto de consumos de las fincas enclavadas en el extrarradio de esta población y en su término municipal, cuya relación certificada se ha entregado en esta Alcaldía por el Recaudador del mismo don Carlos Montilla y Medina, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y otros pueblos de la provincia de donde son vecinos algunos de los contribuyentes, con la anticipación prevenida por la ley antes de abrirse el pago de expresado reparto, perteneciente á los cuatro trimestres del presente año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, según previene el artículo 14, párrafo 3.º de la referida instrucción, no satisfacen los deudores el principal y recargos citados, se expedirán contra estos los apremios sucesivos.—El Alcalde, Juan Tejón y Marín."

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, en la oficina situada en la plaza de San Pedro número 6, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 14 de Abril de 1891.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.—V.º B.º, Tejón.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 925.

Por acuerdo de esta Delegación y en cumplimiento al artículo 66 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se ha hecho cargo interinamente de la Agencia ejecutiva de Montoro, D. Manuel Milla y Beltrán, Recaudador de contribuciones de la misma, el cual ha nombrado á la vez para que le auxilie en este servicio á D. Manuel Lara y Pedrajas, que ha sido confirmado por mi autoridad.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la indicada instrucción, se publica por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 16 de Abril de 1891.—Bartolomé Gómez Bello.

Agencia subalterna ejecutiva de contribuciones.—Zona de Córdoba

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 91 —SEGUNDO TRIMESTRE Y ATRASOS DEL MISMO

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Número 892.

Estando siguiendo esta Agencia subalterna expediente ejecutivo contra diferentes deudores á la Hacienda por cánon de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1859 en su art. 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL la providencia del Sr. Agente ejecutivo de esta zona, recaída con fecha 31 de Enero último en dicho expediente, y que copiado á la letra, es como sigue:

Providencia.—Obtenida la autorización del Sr. Alcalde para entrar en el domicilio de los morosos, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, como comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza de este expediente, expedidas por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, por el concepto de cánon por superficie de minas, quedan incursos en el apremio de segundo grado, que consiste en el 7 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que figuran en las precedentes certificaciones; con apercibimiento de que si en el término de veinte y cuatro horas que prescribe el art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la falta de pagos, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas, etc. en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargos ó dietas y demás gastos causados ó que se causen en este procedimiento, notificándoles esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la instrucción vigente.

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que se expresarán á continuación, los cuales no tienen nombrado representante en esta capital ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de veinte y cuatro horas, contadas estas desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá por el Subalterno que suscriba el embargo de bienes ordenado por el Sr. Agente, tan luego como sea conocido el domicilio de los interesados, parándoles además el perjuicio que haya lugar, y son á saber:

Número de los recibos	Nombres de los interesados	Mineral	Nombres de las minas	Débito principal		Recargos de primero y segundo grado		Total	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
31	D. Tomás Boceta.	Cobre	San Antonio.	60		7	20	67	20
54	Juan de Mesa.	Hierro	Primer Capricho.	46		5	52	51	52
55	El mismo.	Idem	Segundo Capricho.	24		2	88	26	88
56	D. José Antonio Corral.	Plomo	San Juan.	12		1	44	13	44
225	Juan Bautista Somojé.	Hulla	Manolita.	120		14	40	134	40
389	Juan de Mesa.	Idem	Porvenir de la Industria.	1500		180		1680	
391	El mismo.	Idem	Esperanza.	592		71	40	663	04
394	El mismo.	Idem	San Juan.	60		7	20	67	20
428	D. Sebastián Fernández.	Plomo	Idem.	60		7	20	67	20
506	José Vidal.	Idem	Ana.	65		7	80	72	80
517	Francisco Leiva.	Idem	Julia.	20		2	40	22	40
519	D.ª Carmen Granados.	Idem	San Ginés.	300		36		336	
522	D. José Antonio Corral.	Idem	Ampliación á San Juan.	67	50	8	10	75	60
578	Damián Mir.	Idem	San Gregorio.	70		8	40	78	40
647	Alfonso Ajenjo Ruiz.	Hierro	La Sorpresa.	80		9	60	89	60
669	Ginés Martínez Navarro.	Plomo	Los tres Infantes.	40		4	80	44	80
670	El mismo.	Idem	Casualidad.	120		14	40	134	40
679	D. Ramón Moya Borbou.	Idem	Purificación.	60		7	20	67	20
680	Ruperto Sereno Blázquez.	Idem	Urganda.	30		3	60	33	60
606	José Antonio Corral.	Idem	Ntra. Sra. de la Concepción.	67	50	8	10	75	60
607	El mismo.	Plomo	Virgen del Carmen.	105		12	60	117	60
608	El mismo.	Idem	El Pastor.	137	50	16	50	154	
611	El mismo.	Idem	Guadalupe.	67	50	8	10	75	60
614	El mismo.	Idem	Pepita.	30		3	60	33	60
615	El mismo.	Idem	La Fortuna.	32	50	3	90	36	40
616	El mismo.	Idem	La Previsión.	45		5	40	50	40
684	D. Eduardo Carranza.	Idem	La Esperanza.	90		10	80	100	80

Córdoba 10 de Abril de 1891.—El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 917.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber. Que el día 27 del mes actual, de once y media á doce de mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la contratación en subasta pública de las obras para la ejecución del empedrado y acerado de la calle Inclusa, de esta población, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en

el expediente de su referencia que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta es el de 300 pesetas 2 céntimos, en que pericialmente han sido tasadas las obras.

Las proposiciones habrán de hacerse en pliego cerrado y en baja de la cantidad fijada, á las que acompañarán los postores su cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado en las arcas municipales el 10 por 100 del importe de la obra.

Dichas proposiciones estarán exten-

didas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde luego acepta, redactados para la ejecución de las obras del empedrado y acerado de la calle Inclusa, se compromete á hacerlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 17 de Abril de 1881.—Luis Medina Rojas.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.